

León, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente para resolver el expediente número **73/14-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos y que reclaman de parte de un elemento de policía municipal de Irapuato, Guanajuato.

Sumario: El quejoso se dolió de la detención que llevó a cabo un elemento de policía municipal de Irapuato, Guanajuato, sin fundamento, toda vez al estar discutiendo con quien fuera su patrón **XXXXX**, refiere que se llevaron a los dos detenidos para presentarlos ante el Oficial Calificador en turno, pero momentos antes de ingresar a la delegación de policía municipal, el elemento de policía municipal lo dejó en libertad y sólo remitió al inconforme.

CASO CONCRETO

Detención Arbitraria

XXXXX se inconformó de la detención a la cual fue sujeto el día 14 catorce de abril del año 2014 dos mil catorce por parte de un elemento de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, al respecto el particular dijo: *“...14 catorce de abril del año en curso siendo aproximadamente entre las 17:00 diecisiete horas y las 18:00 dieciocho horas, cuando yo me encontraba en mi casa ya que horas antes mi patrón de nombre XXXXX me amenazó de muerte, por lo que yo acudí al Ministerio Público a presentar una denuncia por estos hechos, y al llegar a mi casa a la citada hora líneas arriba mi patrón se encontraba nuevamente en mi casa (...) encontré a mi multicitado patrón ofendiendo a mi esposa de nombre XXXXX, y se encontraba también mi nuera de nombre XXXXX, por lo que yo le dije a mi patrón que no tenía por qué molestar a mi familia y nuevamente me amenazó, por lo que mi esposa al ver esta situación le llamó a la policía, por lo que tanto mi patrón como el de la voz nos salimos a la calle a esperar a la policía además de mi esposa y mi nuera.*

(...)

*llegó la unidad de Policía Municipal de esta ciudad, con número económico de la patrulla 7913, donde traía solo un elemento del sexo masculino el cual al descender saludó a mi patrón diciéndole -hola carajillo, ¿cómo has estado?- y se acercó a mi patrón y dialogó algo con él, pero no escuché qué comentaron, por lo que se me hizo extraño y yo observé que no portaba ninguna identificación, pero sí estaba uniformado y armado, por lo que le pregunté su nombre y me dijo que se llamaba **José Guadalupe Rodríguez Núñez**, y me dijo -que todavía no se calman las cosas- (...) me los tengo que llevar a los dos para que resuelva el juez calificador esto, a lo que yo accedí a ir y también mi patrón, por lo que nos esposó el oficial y nos subió a la parte trasera de la patrulla*

(...)

Una vez que llegamos al estacionamiento de barandilla, es decir por donde ingresan las patrullas a las personas detenidas, el oficial paró la unidad y nos quitó las esposas, y le dijo a mi patrón -ya te puedes ir tú- y a mí me dijo tu camínale para adentro dejando libre a mi patrón y dejándome detenido a mí, y supuestamente el cargo que me imputaron era que estaba bebiendo en horas de trabajo, siendo que ese día era mi día de descanso y solo había tomado una cerveza, posteriormente mi esposa paga la multa y me dejan salir...”.

El dicho del quejoso fue confirmado por **XXXXX**, esposa del aquí agraviado, quien al respecto apuntó: *“...el señor XXXXX se metió al cuarto donde vivimos con mi esposo y que es propiedad del patrón de mi esposo y este comenzó a decirme que nos iba a correr y que yo no servía para nada ya que yo soy discapacitada y se burlaba de mi situación, y mi esposo llegó y alcanzo a escuchar esto y comenzaron a discutir y yo me asusté y marqué al 066, para que llegara una patrulla, y el señor XXXXX salió de la habitación y todos salimos hacia la calle ya que también se encontraba mi hija de nombre XXXXX, y llegó una patrulla con un solo elemento de la policía y la unidad era la 7913, y de inmediato el oficial de policía reconoció al patrón de mi esposo y le dijo -hola, ¿cómo está?- y se acercó a él y platicaron unos minutos pero no escuche lo que dialogaron, solo mi esposo le preguntó su nombre al oficial de la policía de esta ciudad y no recuerdo como dijo que se llamaba y el policía dijo que si no se arreglaba nada se los llevaría a los dos por lo que vi que se llevaron a los dos detenidos y los esposaron y los subió a la patrulla en la parte trasera de la patrulla...”.*

A su vez la testigo **XXXXX**, nuera del aquí quejoso, dijo: *“...el pasado 14 catorce de abril del año en curso toda vez que el patrón de mi suegro de nombre XXXXX lo amenazó de muerte y esto fue por la tarde como a las 14:00 catorce horas y mi suegro denunció estos hechos ante el Ministerio Público, y antes de que regresara mi suegro yo me encontraba con mi mamá de nombre XXXXX, y el señor XXXXX comenzó a burlarse de mi mamá y ya para esto eran como las 18:00 dieciocho horas y regresó mi suegro y al ver que estaban ofendiendo a mi mamá él se enojó y el señor XXXXX, comenzó a amenazarlo nuevamente, por lo que mi mamá le habló a una patrulla, la cual después de unos minutos llegó, ya que todos nos salimos del cuarto y nos dirigimos hacia la calle y observé que llegó una patrulla con un elemento de la policía municipal de esta ciudad y al descender de la unidad de inmediato saludó al señor XXXXX, como su conocido, y dijo si no se arreglan me los voy a llevar a los dos, cosa que si hizo llevándose a mi suegro y a su patrón...”.*

Si bien el señor **XXXXX** identificó al agente municipal que efectuó la aprehensión de la cual se duele como **José Guadalupe Rodríguez Núñez**, de las actuaciones desarrolladas dentro de la investigación que practicara este organismo, se tuvo conocimiento que el elemento de Seguridad Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato que efectuó el citado acto fue **Fernando García Vega**, pues el propio funcionario público dijo: “...la detención de este señor pero fue aproximadamente a las 5:00 cinco de la tarde que se recibió reporte de que pedían apoyo en una granjita que se encuentra en el cerro o Comunidad de Los Conejos; se habían estado recibiendo ya antes reportes de ese mismo lugar pero no me tocó acudir a atender los mismos (...) se me asignó la tarea de atenderlo, yo iba sólo y al llegar se encontraban 2 dos hombres uno de ellos dijo ser el dueño de la casa, señalaba que el otro que ahí se encontraba era su trabajador, que lo tenía para dar de comer a sus animales pero en lugar de hacerlo este señor se estaba embriagando, que estaba agresivo con él y pedía se le retirara; recuerdo que el señor que era el trabajador se veía tomado además que sí estaba agresivo con el que decía ser el dueño de la casa, yo dialogué con el trabajador pero insistía en su actitud incluso recuerdo que se encontraba una señora en silla de ruedas grabando todo con un celular (...) como la discusión continuaba y las cosas llegaron a insultos y el hombre que se encontraba tomado que es el hoy quejoso se negaba a entender, procedí a detenerlo y pedí al que se decía dueño de la casa que fuera conmigo para que expusiera sus cargos ante el Oficial Calificador y fuera éste quien determinara la situación...”.

Dentro del parte de hechos respectivo (foja 14), el oficial aprehensor señaló: “...por medio de cabina se me indicó pasar a la calle Juan Vega de la colonia los Conejos, y al arribar al lugar nos entrevistamos con el señor **XXXXX**, 39 años de edad, manifestado que el ahora remitido es su empleado, y que éste se molestó porque le llamó la atención de encontraba tomando y le dijo que no podía tomar, porque él está en horas trabajo y asimismo insultándolo, diciéndole que se fuera a chingar su madre, indicándole que posterior pondría su denuncia. Por lo cual se pone a su disposición para lo que tenga a bien resolver...”.

De la propia lectura del dicho del elemento de Policía Municipal **Fernando García Vega** se desprende que la detención obedeció a que supuestamente el aquí quejoso insultó a un tercero identificado como **XXXXX**, por lo cual arrestó al señalado **XXXXX** y abordó al tercero a efecto de presentar cargos por la falta administrativa, sin embargo dentro de la audiencia de calificación respectiva (foja 16) no se advierte que hubiese comparecido **XXXXX** a efectuar el señalamiento de cargo, ni que se hubiese allegado de algún otro medio de convicción que indicara la existencia de la falta administrativa por la cual fue detenido el aquí quejoso.

A lo anterior se suma que los testimonios de las familiares de **XXXXX**, no son contestes con la versión dada por la autoridad señalada como responsable, pues ambas señalan de manera coincidente entre sí y con el propio quejoso, que el elemento de Policía Municipal detuvo tanto al aquí agraviado, como a **XXXXX**, sin que refirieran que el ahora doliente hubiese insultado a persona alguna momentos antes a su detención.

De esta guisa se tiene que no existen elementos de convicción que indiquen que el señor **XXXXX** hubiese desplegado alguna conducta flagrante que contraviniera la normativa administrativa municipal y que ameritara su detención, pues el dicho del elemento aprehensor **Fernando García Vega** se encuentra aislado dentro del caudal probatorio, sin que se tenga alguna prueba, ya sea objetiva o subjetiva, que indique la presencia de una conducta ilícita flagrante, pues si bien el hoy agraviado presentaba aliento alcohólico, dicho hecho no representa por sí una infracción, pues no se tiene probado que la ingesta del mismo hubiese sido en la vía pública.

Luego, ante la ausencia de probanzas que indiquen que **XXXXX** realizara una conducta flagrante que se tradujera en una infracción a la normativa municipal que ameritara su detención, se tiene que no existen elementos para calificar como motivada, y por ello se está ante la presencia de una **Detención Arbitraria** por la cual es dable emitir juicio de reproche al elemento de Policía Municipal **Fernando García Vega**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente resolutivo:

RECOMENDACIÓN

Única.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, **Recomienda** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, Licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, se deslinde la responsabilidad, a través de un procedimiento administrativo disciplinario, del elemento de Policía Municipal **Fernando García Vega** respecto de la **Detención Arbitraria** de la cual se dolió **XXXXX**, lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.